

“ORDENANZA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONOMICAS A TRAVÉS DE CURSOS/TALLERES CON PRÁCTICAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad sancionadora, encuadrada dentro del más amplio concepto de actuación administrativa, que entre otras formas contempla la actividad coactiva, limitadora o de policía como aquella que estableciendo unas consecuencias para aquellas conductas que supongan una infracción a la norma, busca por un lado que el infractor se acomode a la misma y por otro, garantizar la seguridad jurídica de toda la comunidad.

En nuestro ordenamiento jurídico la existencia de una actividad sancionadora en manos de la Administración Pública, distinta de la penal, tiene consolidado su reconocimiento y presencia desde los inicios de lo que podemos conocer como una Administración moderna (Decretos de 1813 y 1823), habiéndose mantenido durante regímenes políticos muy diversos. Concebida la sanción como un mal infringido por la Administración como consecuencia de una conducta ilegal y a resultados de un procedimiento administrativo, con finalidad de reprimir dichas conductas, permitir la convivencia mediante la observancia de la normas y en caso de quebrantamiento de éstas, imponer la correspondiente consecuencia jurídica, hemos de reconocer que, a falta de principios propios esta rama del Derecho Administrativo, son de plena aplicación, con las consiguientes peculiaridades, los principios que inspiran el Derecho Penal, siendo esto reconocido tanto por la doctrina como por la Jurisprudencia. La inclusión del los trabajos en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de sanciones, constituye una de las principales innovaciones de nuestro ordenamiento penal.

En el Derecho comparado, podemos comprobar que esta sanción, prevista ya en el siglo XIX en algunos Estados alemanes y en el Código Penal noruego, ha sido desarrollada especialmente en el ámbito anglosajón. El **Community Service**, introducido con la «**Criminal Justice Act**» de 1.972, constituye actualmente en Inglaterra el sustitutivo mas habitual de las penas breves de prisión. Esta pena alternativa, que se ejecuta bajo el control de un funcionario de **Probation**, es aplicada sobre todo a los autores de hurtos y otros delitos contra la propiedad con resultados considerados globalmente satisfactorios.

También en el nuevo Código Penal portugués ha previsto la prestación de trabajo a favor de la comunidad, como pena sustitutiva de la pena de prisión de duración no superior a un año o de la multa. En Alemania se ha formulado propuestas para potenciar esta medida convirtiéndola en una sanción autónoma. Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad, en los supuestos que se determinen y, en su condonación parcial o total, en aquellos otros también tasados, en los que no pueda aplicarse dicha conmutación y las circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y sometidas a un procedimiento que establecido, permitan aplicar esa medida de extinción de la responsabilidad.

El art.10 de la Constitución Española dice: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el



respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social». En el mismo orden, el art.25.2º del texto constitucional establece: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán constituir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona».

En desarrollo de la Constitución, el vigente Código Penal, inspirado en los principios constitucionales, en su art.39 apartado g) contempla como pena privativa de derecho «Los trabajos en beneficio de la comunidad».

A su vez, el art.49 del mismo texto legal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

1. No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
2. Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
3. Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas diarias.
4. No atentará a la dignidad del penado.
5. El trabajo en beneficio de la Comunidad será facilitado por la Administración.
6. Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
7. No se supeditará al logro de intereses económicos...

El modo de prestación y demás circunstancias se desarrollarán reglamentariamente. Precisamente esta reglamentación fue recogida primero en el RD. 690/96, de 26 de abril, y, en la actualidad, en el RD. 515/2005, de 6 de mayo, que define en su artículo 2 los trabajos en beneficio de la comunidad como: «la pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas», pasando en el capítulo II a regular pormenorizadamente los mismos.

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención solo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión, como ya se apuntó con anterioridad queda solventada a través de dos vías:

- a) Los Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos destacar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean in bona parte.
- b) La Jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Junio de 1.981 que dice: «Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución (art.25) y una muy reiterada Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de Septiembre y 4 y 10 de Noviembre de 1.980) hasta el punto que un

mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales».

- c) Así mismo por último podemos señalar que, gozando la Administración de la facultad discrecional de extinguir la responsabilidad administrativa mediante la condonación o reducción total o parcial de las sanciones administrativas impuestas, sin más limitaciones que las contenidas en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, nada obsta para la aplicación en él ámbito sancionador de esta medida. Conocido es el aforismo jurídico que reza: «quien puede lo más, puede lo menos».

Pudiendo, pues, la Administración, con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone, revocar sus actos desfavorables o de gravamen, entre los cuales están las



sanciones, total o parcialmente, no debe existir impedimento para, aplicando analógicamente lo dispuesto en el Derecho Penal, sustituir dichas sanciones por el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad o la realización de cursos/talleres relacionados con la infracción cometida, a las personas que hayan infringido una norma administrativa y sean sancionadas por ello, siempre que, dentro de la discrecionalidad que tiene la Administración para considerar los supuestos extintivos y de conmutación, los mismos se recojan en una norma y dicho beneficio sea conforme a un procedimiento que se ajuste a los principios de igualdad, interés público y sometimiento a la legalidad.

En este orden de cosas, hemos de concluir que de forma pareja a la potestad sancionadora que el ordenamiento le reconoce, la Administración tiene el compromiso constitucional de resocializar y reeducar a los infractores, siendo esta una tarea tan importante o más que el cumplimiento de las penas impuestas, objetivos aquellos que se quieren conseguir con la aplicación de esta Ordenanza.

- Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan mediante un plan de reeducación del infractor consistente en la asistencia controlada a cursos/talleres educativos que constarán de dos partes:

a) Una parte teórica donde se les instruirá sobre las normas que ha infringido, sus penas y las consecuencias lesivas para sí mismo y para la sociedad, siempre en función del número de infractores que exista en cada momento y de la disponibilidad que ofrezca el calendario docente que se establezca

b) Una parte práctica consistente en la realización, tutelada, de una actividad, preferentemente tendente a la reparación del daño causado, que suponga un trabajo gratuito en beneficio de la Comunidad.

Así mismo, será objeto de esta Ordenanza, regular el procedimiento para que la Administración, dentro de la facultad discrecional que le otorga la ley, para revocar los actos administrativos de gravamen, pueda considerar la extinción total o parcial de la sanción económica en aquellos supuestos que se determinen, en los que por las circunstancias concurrentes, no pueda ser de aplicación la conmutación por trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, «numerus clausus», se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y bibliotecas
- b) Área de Bienestar Social
- c) Área de Medio Ambiente
- d) Limpieza Pública
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano
- f) Centros Asistenciales
- g) Cementerio
- h) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de Priego de Córdoba, con respecto a aquellas personas físicas que hayan sido objeto de sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la



incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales de Convivencia Ciudadana y Buen Gobierno, de Parques y Jardines, de Ruidos, por cuestiones de Tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias, las urbanísticas y las relativas a establecimientos públicos y actividades recreativas.
- Las personas jurídicas.
- Las personas físicas mayores de 65 años, con las excepciones que reglamentariamente se determinen.
- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en más de tres ocasiones, aunque será potestad de la Alcaldía su inclusión o no, de conformidad con los informes emitidos por la Delegación de Seguridad Ciudadana y el la Delegación de Bienestar Social.
- Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, particularmente las referidas a conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, las que conlleven una suspensión o retirada de la autorización administrativa para conducir.
- En cualquier caso la conmutación se entiende referida a la sanción pecuniaria impuesta y nunca eximirá del cumplimiento de la responsabilidad civil o patrimonial que sea exigible o la obligación de restituir los bienes o elementos dañados a su estado original, previo a la comisión de la infracción.

- Artículo 4.- Carácter voluntario.

La asistencia a los cursos /talleres objeto de esta ordenanza tendrán carácter voluntario y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada. En aplicación de la presente cláusula, en el caso de los menores dicho consentimiento habrá de ser prestado por quien ostente la patria potestad y, por tanto, su representación legal, circunstancia que deberá quedar expresamente justificada en el expediente.

Para el caso de menores entre 14 y 16 años la participación en la fase de práctica de los talleres estará condicionada a la participación de los padres en la actividad de control tutorial del curso/taller respecto a su hijo/a, que podrá llegar, incluso a la asistencia de dicho progenitor a determinadas actividades.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a lo recogido en la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la primera notificación de la resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia a la Alcaldía, presentada en el Registro General de Documentos, donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa la incorporación al curso/taller que se determine - según lo dispuesto en el artículo 1 – y la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad.

En caso de que el sancionado sea un menor, habrá de aportarse la autorización expresa de su padre o tutor, así como fotocopia compulsada del libro de familia o documento acreditativo del ejercicio de la patria potestad por parte de personas distintas a los padres biológicos.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número ordinal, número de D.N.I., número de



D.N.I de los padres o tutores legales y copia de la resolución sancionadora.

b) Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente, la cual en el plazo de 30 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico y los que fuesen precisos de los técnicos del Área de Bienestar Social, si fuera necesario, a la Alcaldía para que proceda a dar el Visto Bueno.

c) En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno la Alcaldía, se comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido designado, y la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento. Del mismo modo se le comunicará el curso/taller al que debe incorporarse según el calendario que se haya confeccionado.

d) La persona responsable del seguimiento del curso/taller, al finalizarlo el sancionado, o bien, si incumpliera injustificadamente el mismo, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente. Igualmente, la persona responsable del seguimiento del trabajo en beneficio de la Comunidad, al finalizar el sancionado la actividad, o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente.

e) Si la persona hubiese realizado el curso/taller y ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria. Si no hubiese realizado el curso/taller y ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o, en su caso, en vía ejecutiva.

f) La realización del curso/taller queda sujeta, tal y como establece el artículo 1, a la disponibilidad existente en función del número de infractores y el calendario docente que se establezca. Caso de que no exista dicha disponibilidad, solo será exigible la parte del plan referida a la realización los trabajos en beneficio de la Comunidad, siendo ello suficiente para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Valoración

Cada treinta euros (30,00 €) de sanción corresponderá a cinco horas de actividad en el curso/taller. Cuando la sanción económica no sea múltiplo de cinco (5), se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7.- Cursos/talleres.

Por el Área de Bienestar Social Social se establecerá anualmente un calendario docente, uno por cada curso/taller, señalando al interesado los día y horas de enseñanza; procurando, siempre que ello sea posible, que sea la parte teórica que corresponde al curso/taller al menos 1/5 del total de las jornadas de prácticas que le hayan sido aplicadas en función de la sanción impuesta.

Se fija un máximo de 6 horas de formación teórica, y en aquellos casos que el 1/5 supera las 6 horas, las dediquen también a actividades en beneficio de la comunidad.

Artículo 8.-, Temporalización de los talleres y de las prácticas que supongan la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

1.- Cada jornada de actividad del taller, con independencia de que se trate de la parte teórica, práctica o mixta de las anteriores, tendrá una duración máxima de 5 horas.

Pudiéndose esta distribuir en varios días en función de las características del servicio asignado.

2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas



personales y familiares del sancionado.

3.- La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de la realización del curso/taller y de los trabajos asignados.

4.- La realización del curso/taller y las prácticas de trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

5.- La realización de prácticas que supongan trabajos en beneficio de la comunidad será obligatoria para aquellas personas que ya hayan sido sancionadas con anterioridad y se hayan beneficiado de la aplicación de esta Ordenanza en una o varias ocasiones, quedando excluidos los mismos para la realización de cursos/talleres.

Artículo 9.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de la realización del curso/taller y los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la Autoridad Municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de los mismos.

El incumplimiento de tales instrucciones, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

- Artículo 10.- Riesgo y ventura.

La persona sancionada que se acoja a lo recogido en la presente Ordenanza, participará en los cursos/talleres, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante lo anterior, el Ilmo. Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes, fundamentalmente de las actividades que supongan trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 11.- Otros supuestos de extinción, reducción o conmutación de la responsabilidad.

En los supuestos de sanciones impuestas a personas físicas que no cumplan el requisito de edad exigido en el artículo 3, pero de las cuales, previos los informes técnicos correspondientes emitidos por los Servicios Sociales Municipales y con la adecuada justificación documental, quede acreditada la precaria situación económica personal o del núcleo familiar, que haga especialmente gravoso el cumplimiento de la sanción pecuniaria

impuesta y en los que, atendidas las circunstancias personales que sea de difícil aplicación la conmutación de la sanción por trabajos para la Comunidad o la asistencia a cursos/talleres, la Alcaldía podrá resolver mediante la condonación total o parcial de la sanción, con los límites impuestos en el artículo ciento cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, LRJAP-PAC.

El procedimiento de solicitud de la extinción será el establecido para la conmutación por trabajos en beneficio de la Comunidad, debiendo acreditarse documentalmente la situación de precariedad económica y familiar y aquellas otras circunstancias en que se pretenda apoyar la medida solicitada.

Artículo 12.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma. Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS, MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Si has sido sancionado por haber cometido una infracción administrativa cuya sanción es competencia del Ayuntamiento y comprendida en el ámbito de esta Ordenanza, tienes la posibilidad de acogerte a lo recogido en la Ordenanza de referencia, canjeando la sanción económica impuesta (o a imponer) por la realización de un trabajo en beneficio de la Comunidad, bajo las siguientes condiciones:

- Tu participación es voluntaria y gratuita.
- Efectuarás un trabajo en beneficio de la Comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada 30 €. de sanción.
- Recibirás información suficiente del trabajo a desarrollar pretendiéndose en la medida de lo posible que una 1/5 parte de las jornadas de trabajo sean teóricas en horas de clase.
- Te garantizamos un total respeto a tu dignidad.
- Una vez cumplido el trabajo, se propondrá al Sr. Alcalde que condone tu(s) sanción(es).

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Nombre y apellidos: Dirección: D.N. I.: Teléfono: Unidad Administrativa que incoa el expediente:

Referencia Número ordinal:

Cuantía de la sanción:

Para menores de 18 años

Firma del Solicitante

Firma del Padre o Tutor Esta solicitud la entregarás en el Registro del Ayuntamiento (te entregarán la copia).

Te avisaremos de la fecha y lugar de realización del trabajo en beneficio de la Comunidad.

PLAZO DE SOLICITUD: Quince días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución.

ANEXO II

HOJA DE CONTROL DE TRABAJO. PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Don/Doña se ha acogido voluntariamente a este Plan y para el día , se le convoca para que asista al Curso/Taller debiendo presentarse a las horas en Al finalizar la jornada, el responsable de la dependencia municipal designado le firmará esta hoja, dándole traslado

a la Unidad Administrativa remitente para proponer la condonación de la sanción

Plaza de la Constitución, 3 - 14800 Priego de Córdoba / Tfno.: 957 708 400 Fax: 957 708 409 - C.I.F.: P-1405500-H
<http://www.aytopriegodecordoba.es> e-mail: ayuntamiento@priegodecordoba.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA a fecha 19/3/2013



B1D12E2A117EF6258C56

Código seguro verificación (CSV): B1D1 2E2A 117E F625 8C56

impuesta.

Priego, a de de 2.012

El Jefe de la Unidad Administrativa

Don/Doña , en su calidad de responsable del curso/taller arriba mencionado, CERTIFICA que la persona a que se hace referencia ha cumplido el trabajo encomendado.

Sello y Firma

ANEXO III

HOJA DE CONTROL DE TRABAJO. PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Don/Doña se ha acogido voluntariamente a este Plan y para el día , se le asigna como trabajo en beneficio de la Comunidad debiendo presentarse a las horas en Al finalizar la jornada, el responsable de la dependencia municipal designado le firmará esta hoja, dándole traslado a la Unidad Administrativa remitente para proponer la condonación de la sanción impuesta.

Priego, a de de 2.012

El Jefe de la Unidad Administrativa de

Don/Doña , en su calidad de responsable del curso/taller arriba mencionado, CERTIFICA que la persona a que se hace referencia ha cumplido el trabajo encomendado.

Sello y firma.

ANEXO IV

MODELO DE PROPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas, Mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Plan de Educación y Resocialización, aprobado por el Pleno Municipal de fecha ,habiendo cumplido el infractor todas las condiciones establecidas, cabe proponer la condonación de la sanción o sanciones impuestas, o el sobreseimiento de los expedientes.

Infractor/a: _____

Expediente/s sancionador/es num.: _____

Cuantía en euros: _____

Días de trabajo realizados: _____

Curso/taller realizado: _____

Priego, a ____ de ____ de ____

El Jefe de la Unidad Administrativa

Conforme:

Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a del Ilmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba

ANEXO V

MODELO DE DECRETO

En cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza sobre Extinción de Responsabilidad y Ejecución de Sanciones Económicas mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Plan de Educación y Resocialización, le comunico que el Sr. Alcalde ha condonado los expedientes sancionadores que se detallan, una vez que Ud. ha cumplido con los trabajos que se le habían asignado o realizado los cursos/talleres correspondientes.

Expedientes sancionadores condonados: _____



Priego, a de de 2012.—
La Alcaldesa”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de mayo de 2012, ha quedado expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 121 de 27 de junio de 2012, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado reclamaciones a la misma, habiéndose procedido a su publicación definitiva íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia número 190 de fecha 3 de octubre de 2012.

EL/LA ALCALDE/SA

Plaza de la Constitución, 3 - 14800 Priego de Córdoba / Tfno.: 957 708 400 Fax: 957 708 409 - C.I.F.: P-1405500-H
<http://www.aytopriegodecordoba.es> e-mail: ayuntamiento@priegodecordoba.es

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA a fecha 19/3/2013



B1D12E2A117EF6258C56

Código seguro verificación (CSV): B1D1 2E2A 117E F625 8C56